



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

En cadena nacional del 26 de abril de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno, señaló que la evaluación para la transición del color de semáforo respecto de las medidas de aislamiento social por distanciamiento estará en manos de los COE de cada cantón, lo que obliga a esta administración Municipal a adecuar sus cuerpos normativos con disposiciones que permitan garantizar a la población extremas medidas de cuidado frente al Coronavirus COVID-19.

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla, alcohol antiséptico, gel antibacterial, por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Carta Magna establece: “Son deberes primordiales del Estado: *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Norma Suprema, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.*”;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Norma Suprema, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 ibídem, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la norma referida establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, de conformidad con el artículo 83 numeral 1 de la carta fundamental, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador entre otra: “*Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225, ibídem prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Carta Magna, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*; y *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 389 *Ibíd*em establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el primer inciso del art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;



Que, de conformidad con los artículos 415, 416 y 417 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público, como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece: *"1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece como principios de administración pública los siguientes:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).

Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente: *"Art. 269.- Funciones. - Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...). Art. 276.- Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...)"*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas."*



Que, el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente: “*Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...).* “*Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: “*Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “*instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.*”

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;



Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias -COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como *"Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales"*;

Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS 2019 (COVID19), EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en Sesión Ordinaria del 8 de abril del 2020; y, Sesión extraordinaria del 13 de abril del 2020, siendo sancionada por la Máxima Autoridad Cantonal el 17 de abril del 2020.

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias que permitan el reinicio de las diferentes actividades de desarrollo económico, social y productivo en el Cantón San Pedro de Pelileo; y, prevenir la transmisión de COVID-19, en los establecimientos financieros, de comercio, de servicios y espacios públicos, que tenga atención al público, o concentración de personas.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, rige para todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades financieras, de comercio y de servicio, dentro de las instituciones y establecimientos públicos y privados; y, bienes de uso público en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo. 3.- Responsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de desarrollo económico, social y productivo en el cantón San Pedro de Pelileo, serán responsables de la aplicación de los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias, en observancia de las disposiciones emanadas del Gobierno Central, COE Nacional, COE Provincial, COE Cantonal y la presente ordenanza, a fin de minimizar los riesgos de contagio del virus COVID-19.

Artículo. 4.- De la reanudación de actividades. - En aquellas actividades que por disposiciones emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto, deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos para la reanudación por dichos organismos y con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



Artículo. 5.- De las obligaciones. - Constitúyase como obligaciones de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, los siguientes:

- Adoptar medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y gestión de riesgos, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; así como, el COE Provincial y Cantonal;
- Implementar las acciones y procedimientos necesarios para promover las condiciones de normalidad dentro de sus instalaciones; y,
- Proveer de los servicios públicos, que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud, a la vida, y al trabajo de los habitantes del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo. 6.- De los canales oficiales de comunicación. - Considérese canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los medios de comunicación digital, como: la página web institucional www.pelilleo.gob.ec; y, las redes sociales <https://www.facebook.com/pelilleo.gob.ec/> y <https://twitter.com/pelileogobec>, sitios de internet conocidos, como: GAD Municipal del Cantón Pelileo.

TITULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN

Artículo. 7.- Lineamientos generales. - Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, diseñará e implementará los espacios para mantener el distanciamiento social requerido; así como, la utilización de los equipos de protección personal (EPP) y la aplicación de los protocolos de funcionamiento de bioseguridad.

También deberán aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo, conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Todos los lugares de trabajo públicos y privados que por sus características mantienen afluencia de grupos de personas, deberán aplicar los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para su funcionamiento que será obligatorio y de estricto cumplimiento.

Artículo. 8.- Actividades financieras, comerciales y/o de servicios. - Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, será obligación de los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos públicos o privados, locales o lugares de trabajo que realicen actividades financieras, comerciales y/o de servicios, cumplir con lo siguiente:

Información Oficial:



- a) Mantener información oficial de las disposiciones que emita el Gobierno Central, a través del COE Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, por medio de los canales oficiales.
- b) Difundir y capacitar sobre los protocolos y normas de bioseguridad, a todo el personal que labora y asiste a los lugares de trabajo. El empleador o responsable deberá publicar los protocolos de bioseguridad e información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento público.
- c) Mantenerse informado acerca del sistema de semáforo establecido por el gobierno central a través del COE Nacional en sus tres categorías, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrá adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.

Personas que no deben asistir al lugar habitual de trabajo:

- a) Personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, anosmia, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19.
- b) Personas que han estado en contacto o que hayan estado en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19.
- c) Personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; las personas con afecciones médicas anteriores, como: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, inmunodepresión o similares, y más padecimientos que se determinen en el Protocolo del MSP; y, las personas que se encuentran descritas dentro de la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales, aprobado por el COE Nacional y referido en el acuerdo ministerial No MDT-2020-093 emitido por el Ministerio del Trabajo.

Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo públicos y privados:

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo a las actividades que realicen. El empleador o su delegado deberán dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, y guías para la salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.
- b) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y catalogándolos en tres grupos, de alto riesgo, riesgo medio y bajo riesgo. Esta clasificación ayudará a determinar los EPP necesarios para cada tipo de actividad, el cual estarán expresados en los protocolos de funcionamiento.
- c) **Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP.**
- d) El empleador debe dotar a sus empleados de los EPP de bioseguridad según el resultado obtenido de la evaluación de riesgo.



- e) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- f) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- g) Remover las máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
- h) Los empleadores deben implementar un manual de buenas prácticas de higiene donde se incluya en registro de limpieza, control de plagas y desinfección de espacios.
- i) Promover el frecuente lavado de manos con jabón y agua, el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- j) Restringir la entrada a personas que no sean empleados, excepto clientes y proveedores.
- k) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios, excepto servicios de salud. Aquellos que presenten alza térmica (mayor a 38 grados centígrados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- l) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.
- m) Es obligatorio el uso de la mascarilla.
- n) Se deberá mantener la distancia interpersonal de al menos 1.50 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- o) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- p) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador deberá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a

iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo.
- q) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- r) Disuadir a los trabajadores el uso de teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas de trabajo de otros trabajadores y equipos, en cuanto sea posible. En ese sentido le corresponde al empleador en la medida de lo posible implementar acciones para que no se compartan equipos de trabajo.



- s) La reanudación de actividades debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, aquellas que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben reanudarse en último lugar.
- t) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos físicos.
- u) Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda o laboren más de 10 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local (Pediluvios), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.
- v) Los servicios higiénicos de los establecimientos de comercio o servicios, deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.
- w) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
- x) Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.
- y) Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
- z) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
- aa) Colocar infografías a las entradas de los establecimientos con letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos, y promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
- bb) Todos los equipos que posean pantallas táctiles (touch) no podrán utilizarse y deben permanecer apagados. Se permitirá el uso de pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.
- cc) Los Cajeros Automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores con gel antiséptico o alcohol al 70%.
- dd) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.
- ee) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.
- ff) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos. En operaciones de carga y descarga las empresas y



establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.

- gg) En industrias, se deberá separar las zonas de producción con las demás, limitando la circulación de los empleados.
- hh) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
- ii) Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.
- jj) El aforo máximo deberá cumplir con el sistema de semáforo.
- kk) Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos.
- ll) Para ofrecer atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico traslucido que proteja al usuario y minimice el riesgo de contagio.

TITULO III SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN EPIDEMIOLÓGICO

CAPITULO I

DE LOS COLORES DEL SEMÁFORO

Artículo. 9.- De los colores del semáforo. – Los colores del semáforo establecidos por el COE Nacional, son el rojo, amarillo y verde, las actividades permitidas en cada color del semáforo, como medida de cambio del aislamiento social al distanciamiento social, son aquellas generadas desde el COE Nacional y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Artículo. 10.- La aplicación de los colores de los semáforos será en cumplimiento de los lineamientos generados por el COE Nacional.

CAPITULO II

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo. 11.- Lineamientos para instituciones públicas y privadas. - Los propietarios y/o representantes legales de las instituciones públicas y/o privadas con o sin fin de lucro, independientemente del giro de negocio o actividad que desarrollen, cumplirán obligatoriamente los siguientes lineamientos:

- a) Exhibir de acuerdo con el aforo permitido por el COE Nacional, en cada color del semáforo.
- b) Si el espacio de trabajo no permita mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, deberán redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
- c) Habilitarán mecanismos de control de accesos en la entrada o entradas.



- d) Todo usuario/cliente deberá guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera.
- e) Colocar señalética en el piso y pared que indique a los usuarios/clientes la distancia mínima de 1.5 metros, que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios
- f) Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
- g) Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados, deben seguir el Protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 publicado el 10 de abril del 2020.
- h) Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
- i) Proveer fundas y carritos de compras desinfectados a los clientes.
- j) Los supermercados y farmacias deberán garantizar el servicio con preferencia, para las personas de atención prioritaria.
- k) Implementar pasillos de compras unidireccionales, en supermercados o similares, mediante señalización para reducir el tráfico y densidad de personas e interacción innecesaria.
- l) Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.
- m) Se deberán eliminar probadores de productos (ejemplo en maquillajes).
- n) Las políticas de devolución de mercadería deberán ser suspendidas.
- o) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.

Artículo. 12. – Lineamiento para compradores - clientes. - Le corresponde a los usuarios, clientes, compradores, personal externo y proveedores, dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- a) Guardar distancia obligatoria (al menos 1.5 metros) entre los clientes.
- b) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- c) No compartir alimentos ni bebidas.
- d) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- e) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla. Se recomienda el cambio de la misma de forma inmediata.



- f) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- g) Se recomienda a las personas menores de edad, adultas mayores, y con enfermedades catastróficas, en lo posible evitar acudir a los establecimientos anteriormente descritos. y en caso de hacerlo deberán cumplir con la normativa de seguridad.

Artículo. 13. – Lineamientos para trabajadores. - A los trabajadores y servidores de entidades públicas y privadas respectivamente, les corresponde el cumplimiento obligatorio de lo siguiente:

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.
- b) Mantener la distancia interpersonal obligatoria de al menos 1.5 metros.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender cada cliente.
- f) Evitar el contacto físico.
- g) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención a clientes.
- h) No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- i) Usar uniforme con manga larga y pantalón.
- j) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos, debiendo guardar el debido cuidado y control.
- k) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla. Se recomienda el cambio de la misma de forma inmediata.
- l) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea utilizado por otra persona).
- m) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- n) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física debe cumplir con las normas y protocolos establecidas para su cargo por salud ocupacional, además debe llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- o) Si el trabajador empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.

Artículo. 14. – De los procedimientos de limpieza y desinfección. - Tanto con el color de semáforo en rojo amarillo y verde dentro del cantón San Pedro de Pelileo, los representantes, responsables y/o propietarios, procederán obligatoriamente a:



- a) Reforzar las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas.
- b) Instalar fuera de cada uno de los locales tachos de basura diferenciados con fundas de basura específicos para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado,
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones las baterías sanitarias móviles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- e) Utilizar de manera obligatoria, traje de bioseguridad, guantes desechables, mascarilla y gafas o visores acrílicos de protección, al realizar el trabajo de limpieza y desinfección.
- f) Contar con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal, como: jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.
- g) Desechar las toallas descartables que se empleen en el secado de manos, en contenedores con tapa y accionados por pedal.
- h) Instalar en los servicios higiénicos, letreros de información (infografías) de lavado de manos y la forma correcta de hacerlo.
- i) No usar o utilizar platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo.

Artículo. 15. - Recomendaciones generales a la ciudadanía. – Se establecen las siguientes recomendaciones generales:

- a) Evitar salir del hogar innecesariamente.
- b) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano).
- c) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir en el espacio público.
- d) Uso de gel antiséptico o alcohol al 70 % y el lavado de manos con frecuencia.
- e) Uso medios alternativos de servicios en línea.
- f) Evitar compartir alimentos y bebidas.
- g) Evitar el consumo de alimentos crudos o poco cocidos, sin que hayan sido sometidos al debido proceso de desinfección.
- h) Evitar la utilización de herramientas y equipos de otras personas



- i) Se prohíbe compartir los Equipos de Protección Personal.
- j) En caso de presentar síntomas de COVID 19, comunicarse al 171 o 911, e informe a su médico.

TITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

DE LOS RESTAURANTES, MERCADOS Y FERIAS

Artículo. 16. De los mercados y ferias. - Para los mercados y ferias sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y control:

- a) Señalamiento en pisos de ingresos y salidas por distintos accesos.
- b) En los quioscos y locales más pequeños habrá un solo dependiente por establecimiento.
- c) Señalética en la calzada de distancia social en los locales más amplios.
- d) El Departamento de Servicios Públicos, en caso de ser necesario establecerá los días y horarios de trabajos para los comercios con locales pequeños que tienen poco distanciamiento entre ellos, dividiéndose en 2 grupos; de manera que, los puestos pequeños que atiendan no tengan vecinos inmediatos, sino saltando un local.

Artículo. 17. - De los restaurantes, comedores y puestos de venta de alimentos preparados. - Los lugares de consumo de alimentos preparados como restaurantes, comedores y puestos, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- 1. Los comensales deberán estar distanciados obligatoriamente como mínimo 1.50 metros.
- 2. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menor, estas podrán ser ocupadas solo por un comensal.
- 3. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.
- 4. Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslúcidos o de algún material lavable rígido que proteja y minimice el riesgo de contagio.
- 5. La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima (la altura será tomada desde el tablero de la mesa) y 70 cm de ancho mínimo. El espesor de este elemento protector será de mínimo 3 mm.
- 6. Las mesas de madera, obligatoriamente deberán ser cubiertas con un mantel plástico o vidrio.



7. Se establecerá el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas.
8. Prohíbese el uso de servilletas de tela.
9. Deberá retirarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo. 18. - La habilitación de las operadoras del transporte. - Una vez que cambie el color de la semaforización; y, por tanto, cambie las medidas de aislamiento por distanciamiento en el cantón, las operadoras de transportes se obligan a que todas las unidades se ajusten al “Plan Integral de Seguridad Operativa y Funcionamiento de Unidades de Transporte”, de conformidad al:

a) Plan Integral de Formación y Capacitación de Operadores y Equipos de Protección. - Todos los conductores, ayudantes o cualquier persona que sea participe en la operación diaria dentro de una unidad de transporte público, deberá acreditar haber recibido una capacitación de no menos de 4 horas en las siguientes temáticas en conjunto:

- Qué es el COVID-19 y sus implicaciones médicas básicas.
- Cómo prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 unipersonal y comunitariamente.
- Disposiciones y regulaciones para el manejo de posibles casos de contagio de COVID-19 en el Sistema Público de Salud del Ecuador.
- Protocolos de limpieza unipersonal y correcto uso de gel antiséptico y uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) en específico mascarilla y gafas.
- La capacitación deberá ser dictada por un o una “Técnico/a” que avale o acredite conocimientos en Seguridad y Salud Ocupacional, indistintamente de su profesión o titulación.
- Las organizaciones u operadores de Transporte Público en el cantón San Pedro de Pelileo deberán contar con los siguientes equipos mínimos de protección personal (EPP) previo a su funcionamiento, sea parcial o total de su flota:

Equipos de Protección Personal para operadores y ayudantes (uso obligatorio)

- Mascarillas de protección;
- Gafas de Protección Visual, o una barrera física para reducir la exposición al virus, como pantallas de acrílico o vidrio.
- Gel antiséptico o alcohol con una composición de al menos 70%

b) Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las Unidades de Transporte. Un Técnico que avale o acredite conocimientos en Seguridad y Salud Ocupacional, contratado por la operadora, deberá desarrollar un “Protocolo de Seguridad de Funcionamiento de las unidades de Transporte”.

La desinfección o sanitización de las unidades al servicio de transporte público y comercial estará a cargo de cada uno de los operadores como derecho privado en la prestación de servicio.



El Protocolo, contendrá los siguientes indicadores:

- Número de Operadores y Ayudantes
- Número de vehículos para servicio (Flota)
- Capacidad instalada para transporte de usuarios (Aforo de pasajeros)
- Frecuencia de salida
- Rutas
- Naturaleza del servicio solo transporte de personas transporte de personas y carga).
- Registro del personal operativo.
- Rangos de edad
- Personas de atención prioritaria
- Certificación Médica que indique si el operador de transporte tiene patologías asociadas a los factores de riesgo del COVID-19
- Sintomatología al momento de iniciar operaciones

Composición de la flota vehicular:

- Características Generales de los vehículos con relación a la capacidad de “sentados” y “parados”
- Número de puertas de ingreso y salida
- El Protocolo deberá garantizar mediante la descripción del procedimiento en un lenguaje sencillo y claro los siguientes requerimientos básicos, sin que exima desarrollar más procedimiento que fortalezcan el protocolo:
- Procedimiento y requisitos para recibir usuarios.
- Procedimiento para la manipulación de dinero o valores entre usuarios y operadores.
- Procedimiento para la protección de operadores y usuarios durante el servicio
- Procedimiento en el manejo y manipulación de carga durante el servicio
- Procedimiento para finalizar el servicio.
- Procedimiento para la distribución de gel antiséptico a operadores y Usuarios.
- Procedimiento en el uso de equipos de protección de operadores y Ayudantes.

El Protocolo adicionalmente deberá describir:

- Métodos de desinfección o sanitización de las unidades.
- Químicos, materiales y responsables de la desinfección de las unidades
- Frecuencia en la desinfección de las unidades
- Lugar, Ubicación o puntos de desinfección (Propios o Tercerizados)
- El protocolo, deberá contar con una propuesta de aislamiento y protección de los operadores, sea esta por distanciamiento o equipo.
- Se implementará en las unidades de transporte público, una bandeja de desinfección para que el usuario deposite el dinero por el servicio, el operador del transporte dará como cambio dinero previamente desinfectado.

Artículo. 19.- Equipos de protección personal. - Los operadores del transporte, para circular siempre deberán usar equipos de protección personal tales como mascarilla quirúrgica y visores de protección.

Se prohíbe el transporte de pasajeros en unidades de transporte comercial o particular que no cuenten con mascarillas que cubran su nariz y boca.



El Departamento de Servicio Públicos del GAD Municipal San Pedro de Pelileo, con el apoyo de la Policía Nacional, verificará que en el transporte público y comercial cumpla estrictamente con las medidas dispuestas en la presente ordenanza.

Artículo. 20. – Fumigación y desinfección de unidades de transporte. – Las unidades de transporte público comercial deberán realizar un proceso obligatorio de limpieza al iniciar y finalizar su jornada de trabajo para lo cual podrán utilizar detergente o jabón acompañado de un trapeador; para las partes que constituyen el mobiliario de la unidad de transporte utilizar un paño de microfibra, que permita remover la carga contaminante que se encontrase presente.

La desinfección debe ser rutinaria antes y luego de haber cumplido con su circuito con la finalidad de dejarlo en óptimas condiciones para su próximo circuito, para lo cual con la ayuda de un trapeador y una concentración de hipoclorito de sodio al 0,1% con agua se podrá desinfectar los pisos y con la ayuda de un atomizador o rociador más un paño de microfibra se procederá con la desinfección de las superficies de alto contacto (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante).

Todos los insumos utilizados para la limpieza y desinfección de los ambientes deberán ser lavados adecuadamente con abundante agua y jabón para su posterior uso, con la finalidad de evitar la contaminación cruzada.

Artículo. 21. - Planes de actuación de limpieza y desinfección de transporte público. - Para el desarrollo de planes de limpieza y desinfección en cuanto al servicio de Transporte Público se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Diagnóstico de situación que irá acompañada de una inspección y una evaluación de la situación y de riesgos, y la entrega de los registros de desinfección certificados por una persona delegada por parte y a responsabilidad de la operadora, con lo que se evaluará la efectividad del protocolo de seguridad sanitaria usado.

Programa de actuación que contendrá las pautas de limpieza, desinfectante a utilizar, método de aplicación, protección de los elementos susceptibles de verse afectados (áreas metálicas, partes electrónicas, sistemas de frenos, neumáticos, etc.).

Gestión adecuada de los residuos generados, en función de la limpieza frente al virus COVID-19.

La aplicación de todo tipo de desinfectantes deberá obligatoriamente hacerse cuando el espacio a desinfectar este sin personas y, posteriormente, a mantener el tiempo de seguridad que recoge la autorización de cada desinfectante.

Artículo. 22. – Las operadoras. – Los operadores del transporte deberán adecuar las siguientes consideraciones previa limpieza y desinfección de las unidades a cuenta propia y certificar la existencia de los equipos a describir de EPP y químicos desinfectantes, en ese sentido les corresponde:

De Las Unidades Del Transporte Público

- a) Las unidades de transporte público de pasajeros deberán instalar dispensadores con alcohol en gel (70% de alcohol), tanto en el ingreso como en la salida de pasajeros para que los usuarios obligatoriamente, puedan higienizarse antes de subir y al bajar en las diferentes paradas.



- b) Las unidades de transporte público “No deberán viajar con exceso de pasajeros”. Así mismo cada conductor deberá exigir a sus pasajeros mantener una distancia de 1.50 metros. Los pasajeros viajarán sólo sentados, de conformidad con las disposiciones establecidas por el COE Nacional.
- c) Antes de iniciar la jornada laboral se deberá realizar la desinfección de la unidad de transporte.
- d) Para los medios de transporte público se deberá realizar una desinfección rutinaria de haber cumplido con su circuito con la finalidad de dejarlo en óptimas condiciones para continuar con su servicio; para las unidades de transporte provincial, cantonal y parroquial deberán realizar su desinfección una vez que las unidades lleguen a su lugar de destino y para las unidades de carga liviana y mixta deberán realizar su desinfección cada 3 horas, sin la presencia de usuarios del medio de transporte correspondiente.
- e) Marcar los asientos con “NO USO”, para que la ciudadanía mantenga la distancia mínima entre pasajeros; y, de igual manera:
 - Marcar con una “X” de color rojo aquellos asientos que no deberán utilizarse durante el trayecto de la unidad.
 - Marcar con “círculo” de color verde el lugar donde el usuario deberá colocarse.
 - Marcar con color amarillo los asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, que estarán ubicados cercanos a puertas de acceso de la unidad de transporte, además en ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los prestadores del servicio tendrán la obligación de mantener disponibles estos asientos.

Transporte de carga liviana y carga mixta: se dará fiel cumplimiento al protocolo de operaciones de transporte de carga liviana y mixta durante la semaforización:

- a) Reducir la capacidad del número de pasajeros. - Se podrán movilizar únicamente 1 conductor y 2 pasajeros (máximo 3 personas en vehículo de carga mixta), los cuales únicamente podrán ubicarse en la parte posterior de la unidad cumpliendo siempre las medidas de bioseguridad necesarias.
- b) Para vehículos de carga liviana se podrá movilizar únicamente 1 conductor y 1 pasajero, cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias.
- c) En el caso de que las empresas contraten el servicio de carga mixta, podrán movilizarse 3 pasajeros y en casos excepcionales hasta 4 pasajeros (incluido el conductor), Los cuales deberán presentar el respectivo salvo conducto y el certificado de la empresa a la que pertenecen los pasajeros.
- d) Disponer en todo momento de los documentos personales y del vehículo automotor.
- e) Los pasajeros son responsables de portar los documentos personales que habiliten su movilización (para el caso de personas residentes en parroquias rurales del cantón no será necesaria la presentación del salvo conducto, en su defecto presentara su cedula de identidad).
- f) Se mantendrán las franjas horarias de servicio, según lo establecido en el semáforo rojo en horarios iguales a los autorizados para taxi convencional y ejecutivo, sin embargo, los GADs podrán disponer la extensión de los horarios de circulación de estos vehículos, previa autorización del COE cantonal.



Artículo. 23. – De los conductores y ayudantes. - Los Operadores del transporte Público deberán llevar acabo las siguientes acciones:

Los trabajadores de las diferentes unidades de transporte deberán ser informados sobre las recomendaciones para la prevención de contagio y medidas a accionar a través de los canales de comunicación pertinentes. Se sugiere que los colaboradores y socios sean certificados por un profesional a fin de la salud para temas inherentes a la enfermedad COVID -19.

- Evitar todo contacto físico con personas que ingresen a las unidades.
- Desinfectar áreas de ingreso y salida (puertas, pasamanos, ventanillas, escaleras, etc.) en cada proceso de recogida de pasajeros.

Los conductores de cada unidad de transporte deberán vigilar que sus usuarios mantengan las recomendaciones de sanidad establecidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), tales como el uso de mascarilla protectora y debida protección para los ojos (Gafas protectoras o mascarilla industrial).

Las conductoras de transporte deberán incitar a los usuarios a respetar la distancia de 1.5 metros entre personas, dentro de las diferentes paradas de transporte autorizadas por la autoridad competente.

Como medida de prevención y distanciamiento, los dos puestos que están detrás del conductor deberán estar inhabilitados. Mientras que el resto de los asientos se utilizarán de manera intercalada, de forma que quede un asiento de por medio por usuario.

Se deberá distribuir alcohol en gel al personal de todas las operadoras, iniciando la distribución por los colaboradores que tienen mayor contacto con el público (conductor, ayudante). Además, se deberá abastecer de productos de higiene tales como, mascarillas y gafas.

Los conductores deberán estar informados sobre virus COVID-19 respecto a qué es, síntomas, medidas de prevención y procedimiento de seguridad específicos.

Se solicitará a los pasajeros que lleven las ventanas abiertas y que haya mayor ventilación y permita la entrada de la luz solar al interior del transporte público.

Las unidades deben disponer de basureros para que usuarios manejen la basura. Tomando en cuenta la capacitación que debe existir en los colaboradores, debe existir un protocolo de manejo de residuos y certificados.

Cada compañía de transporte deberá gestionar y coordinar los operativos de limpieza en la red de buses, para así intensificar los turnos diarios de limpieza en estaciones, fin de rutas o paradas en circuitos, instalaciones y accesos (especialmente en las horas pico) de una a tres veces por día.

Artículo. 24. – Obligaciones. – A los operadores del transporte comercial, les corresponde de manera obligatoria una vez que estén autorizados a operar:

a) Lavar y desinfectar la unidad luego de cada viaje realizado y al final de la jornada de trabajo diario, dando especial énfasis a las superficies de apoyo.

b) Extremar su limpieza y desinfección, sobre todo de las zonas y elementos más comunes al tacto, como los tiradores de las puertas, cinturones de seguridad y los elementos de apertura y de cierre, mandos de control, apoyabrazos, etc.



c) Instalar dentro de la cabina de cada una de sus unidades la debida protección para evitar todo contacto entre conductor y pasajero.

d) Disponer de basureros para que usuarios depositen la basura.

TITULO V
LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA
CONSTRUCCIÓN
CAPÍTULO I
MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo. 25.- Lineamientos para la reactivación/reanudación del sector de la construcción.

- Para la reactivación del sector de la construcción público y privado deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Solicitar el permiso de construcción/reanudación de la obra en el Departamento de Planificación y Desarrollo.
2. Plan de reactivación de la obra, donde se contemple horarios, turnos y días de trabajo.
3. Listado de personas en obra y oficina, se debe relacionar un domicilio, número de contacto, cédula y su procedencia, y deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de Trabajo.
4. Todo el personal debe estar debidamente equipado con los elementos básicos de protección sanitaria como lo son mascarillas, guantes, gafas de seguridad y contar con un lugar específico para cambio de ropa y desinfección.
5. Se debe cumplir con la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.
6. Establecer en la obra un área de desinfección, para el personal que ingresa a laborar, equipo y herramientas.
7. Ubicar en un lugar visible, el permiso de Construcción/Reanudación de Obra emitido por el Departamento de Planificación y Desarrollo.
8. Deberán además cumplir con todos los otros requisitos establecidos en la normativa local vigente, aplicables para el caso.

Artículo. 26. – Medidas de protección para el trabajador. – Las medidas de protección para el trabajador del sector de la construcción son las siguientes:

1. Identificar grupos vulnerables y de atención prioritaria.
2. En relación con el personal vulnerable y de atención prioritaria identificado en el punto 1, el constructor determinará quién de este personal podría realizar actividades de teletrabajo o continuar con sus actividades suspendidas.
3. Se identificará a los trabajadores aptos para asistir a las actividades presenciales y de teletrabajo.



4. Se deberá establecer mecanismos con el fin de disminuir la concentración de personas en los ambientes de trabajo, los constructores podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:
 - a) Adoptar la figura de teletrabajo para todo el personal que pueda ser aplicable.
 - b) Para trabajadores que deben asistir de manera presencial a las instalaciones:
 - Aplicar semana integral de trabajo de manera escalonada; es decir, jornada de lunes a viernes, martes a sábado y/o de miércoles a domingo.
 - Generar grupos de trabajo con horarios rotativos.
5. Se considerará para el arranque, priorizar al personal cuyos domicilios estén cerca a las instalaciones de las obras, a fin de evitar traslados prolongados.
6. Se deberá dar estricto cumplimiento al **PROTOCOLO PARA PLAN PILOTO DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19** establecido y los que se estableciere por el COE Nacional.

CAPITULO II

MEDIDAS DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo. 27. – Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, respecto a la reactivación del sector de la construcción, será obligación de los propietarios, representantes y/o responsables de obras públicas y privadas, cumplir con lo siguiente:

Difundir y socializar a todo el personal los protocolos de prevención, impartiendo capacitaciones por parte de las unidades de seguridad y salud en el trabajo o quien hiciera sus veces utilizando las plataformas digitales para reuniones virtuales que disponga el constructor.

Las unidades de seguridad y salud en el trabajo deben asegurar la comprensión del contenido por parte de todos los trabajadores, y repetir cuantas veces sean necesarias dichas capacitaciones. Durante las jornadas de capacitación también se socializará la información y directrices establecidas por los COEs Nacional, Provincial y Cantonal, además de los entes regulatorios relacionados a la pandemia.

CAPITULO III

MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS

Artículo. 28. – Oficinas administrativas y de obras, y vestidores. – La desinfección de las oficinas administrativas y de obras como de los vestidores deberá realizarse previo y posterior al ingreso de cada turno, cuando no haya personal operativo en el mismo.

Personal de limpieza deberá portar el equipo de protección personal necesario y recomendado en las hojas de seguridad de los productos químicos a manipular durante los procesos de limpieza y desinfección (overol, mascarilla, guantes nitrilo/PVC, gafas, etc.).

Los químicos de limpieza y desinfectantes como cloro, jabón en polvo, concentración de hipoclorito de sodio al 0,1% o alguna otra sustancia, deberán haber sido analizados y avalados



por la unidad de seguridad y salud en el trabajo. Estos implementos deben permanecer en las áreas de almacenamiento específicas y señalizadas.

Una vez efectuado el proceso de limpieza, se debe realizar la desinfección de superficies ya limpias, de manera frecuente (al menos dos veces por turnos) con la aplicación de productos desinfectantes a través del uso de rociadores, toallas y trapeadores, especialmente bancas, manillas de lavabos y duchas y puertas de cancelas.

Artículo. 29. – Vehículos de transporte de personal. – El conductor del vehículo antes de iniciar el proceso de desinfección deberá colocarse guantes (nitrilo, PVC) y mascarilla además del equipo de protección personal, recomendado en las hojas de seguridad de los productos químicos a manipular durante los procesos de limpieza y desinfección.

Es responsabilidad del conductor la limpieza, que debe ejecutarse antes de iniciar y después de concluir los recorridos, por lo que será necesario contar con instrumentos básicos y productos de limpieza necesarios.

Realizar limpieza y desinfección exhaustiva con productos detergentes y desinfectantes en el interior de los vehículos, con mayor atención en cerraduras de las ventanas, barras de sujeción, asientos, manijas, cinturones de seguridad, seguros, puertas, descansabrazos y cabeceras y permitir la recirculación de aire (ventanas abiertas).

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL TRABAJADOR EN LAS INSTALACIONES

Artículo. 30. – Ingreso a las instalaciones. – Todo trabajador deberá presentarse a las instalaciones de su lugar de trabajo portando el uniforme o ropa de trabajo entregado, asegurando el lavado diario y el buen estado de esta.

El ingreso deberá ser ordenado, en fila, manteniendo la distancia entre los trabajadores durante todo el proceso.

Verificar el cumplimiento de los lineamientos de seguridad a través de lista de chequeo a todo el personal que vaya a ingresar a las instalaciones. Dicha verificación la hará la persona establecida para cumplir esta labor.

El personal deberá desinfectar su calzado sumergiendo los mismos en el pediluvio industrial.

La o el constructor/a debe garantizar que se limpie y desinfecte la puerta de ingreso o garita al inicio y final de la entrada del personal.

Artículo. 31. – Ingreso y salida de los puestos de trabajo. – Una vez realizado el proceso de ingreso, el personal de manera ordenada deberá trasladarse al lugar establecido para guardar sus pertenencias, garantizando que se mantenga el distanciamiento social.

Después de terminada la jornada laboral es responsabilidad del trabajador guardar sus equipos de protección personal previamente desinfectados.

CAPÍTULO V



**MEDIDAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS E INFECCIOSOS
(EPP CONTAMINADOS)**

Artículo. 32. – Residuos peligrosos. – Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de COVID19, deben ser gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo por medio de EMMAIT-EP, en cumplimiento del PROTOCOLO DE MANEJO DE DESECHOS GENERADOS ANTE EVENTO CORONAVIRUS COVID-19 emitido por el COE Nacional.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo. 33.- Órganos instructor y sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será instruido por el Director del Departamento de Orden y Control y el Director del Departamento de Servicios Públicos, de acuerdo a sus competencias previo informe de los Agentes de Control, Jefatura de Servicios Públicos, Analistas y Administrador de Plazas y Mercados, quien ejerce como órgano instructor dentro de este procedimiento; y, sancionado por la Administración de Justicia Municipal como Órgano Sancionador, observando las garantías del debido proceso y seguridad jurídica establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo. 34.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto, dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del procedimiento se establecerá y se garantizará todos los derechos establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, cuanto en el Código Orgánico Administrativo respecto del procedimiento que se da a este tipo de sanciones administrativas y la normativa local.

Artículo. 35.- Resolución. – El Administrador de Justicia, en su calidad de Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual emitirá la Resolución.

La resolución deberá contener: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada de ser el caso; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo. 36.- Tipos de infracción y sanción. - En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

Infracciones Leves. – Son infracciones leves y se sancionarán con el 10% de una Remuneración Básica Unificada y en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa, y son las siguientes:

1. No exhibir protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal.



2. Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
3. Usar inadecuadamente los ascensores, contraponiendo lo dispuesto en los literales u) y v) del Art. 7 de la presente ordenanza
4. Entrega de muestras gratis o probadores de productos.
5. Falta de registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.

Infracciones Graves. – Son infracciones graves y se sancionarán con el 20% de una Remuneración Básica Unificada y en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa, y son las siguientes:

1. Falta de elaboración semanal del formulario de Salud de los trabajadores
2. No contar con Pediluvios al ingreso de cualquier institución pública o privada
3. No contar con gel antiséptico o alcohol al 70% en cajeros automáticos y medios de transporte.
4. Falta de señalética en el piso y pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 1.5 metros.
5. Falta de señalética de distanciamiento dentro de unidades de transporte.
6. No contar con gafas o visores de trabajadores de establecimientos de locales con actividad comercial.
7. No contar con jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico.
8. Falta de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de usuarios y trabajadores de cualquier centro.
9. Falta de protocolos de bioseguridad y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial.

Infracciones Muy Graves. – Son infracciones muy graves y se sancionaran con el 30% de una Remuneración Básica Unificada, y en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa, y son las siguientes:

1. Incumplimiento de lineamientos para la reactivación de actividades, establecidos en el Título VI de la presente ordenanza.
2. Falta de fumigación y desinfección de unidades de transporte público.
3. Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal.



4. Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios.
5. Falta de horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias.
6. Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza.
7. No contar con insumos de seguridad biológica de acuerdo con la evaluación de riesgo de los trabajadores

Artículo. 37.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal y en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del levantamiento del estado de excepción; y en lo posterior el mismo término se contabilizará a partir de su notificación; vencidos los términos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En el caso en que el COE Cantonal, decida el cambio de color de la semaforización en el cantón San Pedro de Pelileo, en virtud a la situación sanitaria que presente debido al COVID 19, los responsables de las Instituciones Públicas y los propietarios de establecimientos privados podrán solicitar un plazo de hasta quince días para adecuar su establecimiento conforme los lineamientos de la presente ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la salud de las personas.

SEGUNDA. - En la emergencia Sanitaria COVID-19, las instituciones públicas y privadas, los establecimientos comerciales, de servicios y transporte público; establecerán mecanismos de atención preferencial como jornadas y horarios diferenciados, acondicionamiento de espacios físicos, entre otras; para las personas de atención prioritaria garantizando accesibilidad, seguridad, protección y condiciones para el distanciamiento social como mecanismo de prevención de contagio;

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, promoverá la capacitación ciudadana de forma permanente publicando en sus páginas institucionales cursos virtuales de bioseguridad para todo tipo de actividad económica para informar y difundir las normas vigentes de prevención y actuación frente al COVID-19. Las capacitaciones cumplirán el objetivo de dar a conocer las disposiciones establecidas en el Plan general para el retorno progresivo de actividades aprobado por el COE Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

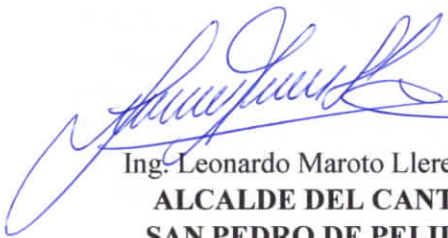
ÚNICA.- Una vez concluido el término de quince días establecido en la disposición general primera, el departamento correspondiente verificara el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias para el desarrollo de las actividades económicas considerados en la presente ordenanza, con la utilización del Check list de lineamientos establecidos en la misma, para locales y establecimientos de atención al público, transporte público y comercial, si no cumplen con todos los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas se les concederá un plazo de ocho días adicionales para el cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA. – Por la Declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, por la emergencia sanitaria y la pandemia del CORONAVIRUS o COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas; por lo que, la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la ciudad de San Pedro de Pelileo, a los diecisiete días del mes de junio de 2020.


Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**




Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**”, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de mayo del 2020; y Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de junio del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 19 de junio del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**”, para su sanción y promulgación.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN
**SAN PEDRO DE
PELILEO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 22 de junio del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”**, a los 22 días del mes de junio del 2020.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

